



**AUTO No. CNSC - 20182120018054 DEL 21-12-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Civil Familia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ANA MARÍA ZAPATA ORJUELA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Civil Familia y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **ANA MARÍA ZAPATA ORJUELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30405535, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de **Instructor**, identificado con la **OPEC No. 59559**.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las Pruebas Básicas y Funcionales, en las cuales la aspirante **ANA MARÍA ZAPATA ORJUELA**, obtuvo una calificación de **63.44** puntos.

La aspirante **ANA MARÍA ZAPATA ORJUELA** presentó reclamación frente al resultado de las Pruebas Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 13 de julio de 2018.

La señora **ANA MARÍA ZAPATA ORJUELA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero de Familia de Manizales.

Mediante Sentencia del veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado Tercero de Familia de Manizales resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la **ANA MARÍA ZAPATA ORJUELA**, decidiendo negar el amparo solicitado por la accionante. No obstante, la señora **ANA MARÍA ZAPATA ORJUELA** impugnó el fallo de tutela proferido.

A través de Sentencia del once (11) de diciembre de 2018, notificada a la CNSC el dieciocho (18) del mismo mes y año, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Civil Familia, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia objeto de impugnación en el sentido arriba expuesto. SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora ANA MARÍA ZAPATA ORJUELA contra la CNSC y a la Universidad de Pamplona, en cuanto a la solicitud elevada el día 24 de junio de 2018, y en este sentido, ORDENAR a la CNSC y a la Universidad de Pamplona que complementen la respuesta brindada a la señora ANA MARÍA ZAPATA ORJUELA, de la forma señalada en la parte considerativa de esta providencia.”.*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta*

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Civil Familia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora ANA MARÍA ZAPATA ORJUELA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

*garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...).”*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona complementar la respuesta brindada a la solicitud elevada el día 24 de junio de 2018 por la señora **ANA MARÍA ZAPATA ORJUELA**, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [amzo@misena.edu.co](mailto:amzo@misena.edu.co).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Civil Familia, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición de la señora **ANA MARÍA ZAPATA ORJUELA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a la Universidad de Pamplona complementar la respuesta de brindada a la solicitud elevada el día 24 de junio de 2018 por la señora **ANA MARÍA ZAPATA ORJUELA**, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al **Juzgado Tercero de Familia de Manizales**, en la dirección electrónica: [fcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Civil Familia** en la dirección electrónica [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica: [coordinadorseleccion@udem.edu.co](mailto:coordinadorseleccion@udem.edu.co).

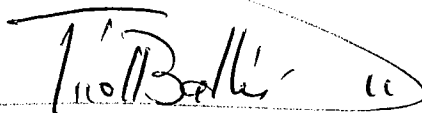
**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente decisión a la señora **ANA MARÍA ZAPATA ORJUELA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [amzo@misena.edu.co](mailto:amzo@misena.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

— Dado en Bogotá, D.C. el 20 de diciembre de 2018



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
de Comisionado